NOTA: ESTE FORMATO SE PRESENTARÁ UNICAMENTE EN LA PRIMERA CUENTA DE COBRO

1. DEDUCIBLES POR DEPENDIENTES AÑO 2025

Señores: AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN:

Yo, **BERNARDO UMBARILA SUAREZ** , identificado (a) con C.C: (X) C.E. ( ) NIT ( ) No. **9.398.408**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota, dirección: Carrera 68C # 22B – 71 Bloque 3 Apto 801 Bogota, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 99 de 2013, de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento, manifiesto que las siguientes personas se encuentran a mi cargo y en consecuencia dependen económicamente de mí:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	CALIDAD DE DEPENDENCIA
Samuel Bernardo Umbarila Siachoque	TI	1057582408	08/11/2007	Hijo
Gabriel Alejandro Umbarila Siachoque	TI	1057588390	15/10/2009	Hijo

Referenciar un solo dependiente

NOTA:

- Artículo 2°, parágrafo 3° del Decreto 99 de 2013, define la calidad de dependientes para efectos tributarios
- Articulo 387 Estatuto Tributario.

ANEXO:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ' o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. (Nuevo texto Ley 2277 de 2022).

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
Certifico igualmente que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4° del artículo 2° del Decreto 99 de 2013, en el entendido que no se solicitan por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

La anterior afirmación para optar al beneficio de la deducción por DEPENDIENTES establecido en las normas tributarias.

Esta declaración la hago a los 3 días del mes de Marzo del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° (prohibición de declaración extra juicio) del Decreto 19 de 2012, con destino a la Auditoría General de la República, para que surta los efectos legales.



Bernardo Umbarila Suarez
C.C No. 9.398.408.